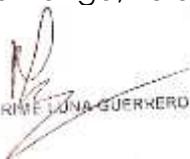


**INCIDENTE DE DESACATO  
RAD. 2081-00673-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el señor ERNESTO PALMERA RODRÍGUEZ, solicita la apertura de incidente de desacato, en vista que el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO; no han cumplido con la orden de tutela que ampara sus derechos fundamentales de fecha DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). Para lo pertinente. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

<b>RADICADO</b>	<b>68001-40-03-018-2018-00673-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DESACATO</b>
<b>INCIDENTANTE</b>	<b>ERNESTO PALMERA RODRIGUEZ</b>
<b>INCIDENTADO</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO</b>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de ERNESTO PALMERA RODRÍGUEZ, solicita la apertura de incidente de desacato, en vista que el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO; no han cumplido con la orden de tutela que ampara sus derechos fundamentales de fecha DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), la cual dispuso:

*“ORDENAR al instituto de Tránsito del Atlántico que por medio de su representante legal en un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la presente notificación proceda a emitir acto administrativo motivado donde se verifique la propiedad en cabeza del señor Ernesto Palmera y su obligación de cancelar impuestos sobre el vehículo ICJ-216 verificando la posibilidad de levantar los embargos a las cuentas del banco que pesan sobre aquel, así dar respuesta fe fondo a la solicitud invocada, así mismo remitir dicho acto administrativo mediante respuesta a la dirección suministrada por el accionante”.*

Por lo anterior requiérase al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos (NOMBRE COMPLETO, CEDULA DE CIUDADANÍA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.”.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido por este estrado judicial ; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

**SEGUNDO: REQUERIR** a INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. **Los datos (NOMBRE COMPLETO, CEDULA DE CIUDADANÍA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 23 de noviembre 2021 se  
notifica a las partes por anotación en el Estado  
fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021

  
MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaría

Victor A

Juzg

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67962b57554514657401c39308d30307667f6bf6950b0067bfcc1fb07359f20**

Documento generado en 23/11/2021 03:52:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**